

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio 144
Proceso: Sucesión
Causante: JOSE HELIODORO RUBIO CONTRERAS
Interesado: MARIA STELLA GONZALEZ SANTOYO.
Radicado: 05-001-31-10-007-2022-00051-00
Providencia: Auto que admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente juicio sucesorio de quién en vida respondían al nombre de JOSE HELIODORO RUBIO CONTRERAS, se concluye que la misma se encuentra ajustada a los requisitos legales que consagran los artículos 82, 83, 84, 488 y ss del Código General del Proceso y con ella se trajeron los anexos previstos para estos eventos según lo estatuido en el artículo 489 ibídem; en consecuencia se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRASE ABIERTO Y RADICADO la sucesión INTESTADA del señor JOSE HELIODORO RUBIO CONTRERAS, fallecido el 18 de noviembre de 2020, en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se reconoce como interesada en calidad de conyuge superstite a la señora MARIA STELLA GONZALEZ SANTOYO identificada con ccc 41.650.024, liquidese la sociedad conyugal dentro del presente proceso; la conyuge opta por gananciales (artículo 491 del C.G. P).

TERCERO: Para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso, se ordena notificar a las señoras MARIA ANGELICA RUBIO PEÑARETE, concediéndole el término de veinte (20) días, prorrogables por termino igual, para que manifieste si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido con la muerte de su padre JOSSE HELIODORO RUBIO CONTRERAS, advirtiéndosele que en caso de guardar silencio se presume que repudia la herencia la notificación se realizará en los términos del artículo 291 y ss del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho de intervenir en el presente proceso de sucesión intestada del señor JOSE HELIODORO RUBIO CONTRERAS, quien envía se identificaba con la cc 19.258.983 y toda vez que ya no es necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena la inclusión de las personas emplazadas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información en el registro.

QUINTO: Se dispone expedir oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando la apertura del citado proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1c2e416070ab1cd3febc03cf70bc180cef0e06d586c49cf48bfcb81e6abcc5**

Documento generado en 07/03/2022 11:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>